

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales le fue turnado para su estudio y dictamen en fecha 6 de octubre de 2010, el expediente legislativo **6519/LXXII**, presentado por el C. Diputado Leonel Chávez Rangel integrante del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional, por la LXXII Legislatura al Congreso del Estado de Nuevo León, mediante el cual presenta iniciativa de reforma a la fracción XLIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, en materia laboral.

Dicha iniciativa, fue sometida a la consideración del Pleno de este Congreso del Estado, para su apertura a discusión, en Sesión Ordinaria celebrada el día 18 de Noviembre de 2010, en los términos de lo dispuesto en el artículo 148 de la Constitución Política del Estado.

El proyecto de Decreto en mención fue aprobado, haciendo uso de la Tribuna para tal efecto los siguientes:

### **DIP.LEONEL CHAVEZ RANGEL**

.....“ DIPUTADA PRESIDENTA, UNA DE NUESTRAS PRINCIPALES OBLIGACIONES COMO LEGISLADORES ES SIN DUDA EL RESPECTO A LOS DERECHOS A LOS CIUDADANOS, Y RESPETAR Y HACER RESPETAR LAS LEYES. AHORA BIEN, CABE MENCIONAR QUE UNO DE NUESTROS PRINCIPALES DERECHOS, ADEMAS ES LA POSIBILIDAD DE DESEMPEÑAR UN

TRABAJO, ESTO DE CONFORMIDAD CON LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO. LAMENTABLEMENTE, HOY EN DIA EXISTEN UNA SERIE DE FACTORES EXTERNOS QUE ATENTAN CONTRA ESTE DERECHO, TAL Y COMO LO ES LA DISCRIMINACION, SIENDO ESTA OTRA VIOLACION CLARA A NUESTROS DERECHOS. ADEMAS ES DE SEÑALAR QUE ACTUALMENTE EN LA LEGISLACION FEDERAL SE ESTABLECE QUE TODO TRABAJO ES EXIGIBLE DE RESPETO PARA LAS LIBERTADES Y DIGNIDAD DE QUIEN LO PRESTE. ACTUALMENTE COMO ESTA LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, DEJA EN ESTADO DE INDEFENSION A UNA GRAN PARTE DE LOS TRABAJADORES, PARTICULARMENTE, QUIENES LOS PROTEGE LA LEY DEL REGISTRO (SIC) CIVIL, TRABAJADORES MUNICIPALES O DEL ESTADO, YA QUE NO SE APLICA O NO ESTÁ CONSAGRADO AHÍ EL TURNO MIXTO, GENERANDO UNA LAGUNA EN LA CONSTITUCION Y EN LA PROPIA LEY, SI BIEN ES CIERTO, QUE SE PUEDE APLICAR EN FORMA SUPLETORIA EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, TAMBIEN ES CIERTO QUE ESA LAGUNA PUDIERA GENERAR PROBLEMATICAS A LOS TRABAJADORES, EN TAL VIRTUD EL GRUPO LEGISLATIVO DEL PRI, VA DE ACUERDO CON ESTA PROPUESTA DE DECRETO QUE ANTERIORMENTE FUE AQUÍ LEIDA, Y PIDO A MIS COMPAÑEROS LEGISLADORES VOTEN A FAVOR, PARA DARLE CERTEZA JURIDICA A TODOS LOS TRABAJADORES DEL ESTADO, MUCHAS GRACIAS, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA ”.....

**DIP. BRENDA VELAZQUEZ VALDEZ**

.....“ CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA. HONORABLE ASAMBLEA EN EL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, Y EN EL DIVERSO 61 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, ORDENAMIENTOS MAXIMOS RECTORES DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA RELACION LABORAL EN EL PAIS, ES CONTEMPLADA LA DURACION MAXIMA DE LA JORNADA DIARIA DE TRABAJO EN EL ORDEN SIGUIENTE; OCHO HORAS LA DIURNA, SIETE LA NOCTURA Y SIETE Y MEDIA HORAS LA MIXTA. ASIMISMO, EN NUESTRO PAIS ESTA PROHIBIDA TODA FORMA DE DISCRIMINACION, SEA CUAL FUERE SU ORIGEN O MOTIVACION, POR LO QUE LA MODIFICACION PLANTEADA ES ACORDE A LOS LINEAMIENTOS CONSTITUCIONALES Y FEDERALES, LO QUE HACE PROPIA SU APROBACION, POR TRATARSE DE UNA REFORMA CONSTITUCIONAL, NOS SUJETAMOS AL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 148 Y 149 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, POR LO CUAL SERA NECESARIO EL VOTO MAYORITARIO DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN LA SESION PARA SER ADMITIDA A DISCUSION LA REFORMA PROPUESTA. POR LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, A NOMBRE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCION NACIONAL, NOS PRONUNCIAMOS A FAVOR DEL DISEÑO DE INSTRUMENTOS JURIDICOS QUE GARANTICEN PLENAMENTE LA INHERENTE DIGNIDAD DEL HOMBRE, HACIENDO DEL TRABAJO UN MEDIO DE DESARROLLO INDIVIDUAL Y COLECTIVO PARA NUESTRO ESTADO. ES POR LO CUAL.

QUE ME PERMITO INVITARLES RESPETUOSAMENTE A BRINDAR SU APOYO FAVORABLE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO UNANIME SUSTENTADO POR LA COMISION DE LEGISLACION Y PUNTOS CONSTITUCIONALES. ES CUANTO”.....

**DIP. JUAN CARLOS HOLGUÍN AGUIRRE**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA NADA MAS COMO FRACCION PARLAMENTARUIA DEL GRUPO VERDE ECOLOGISTA, ESTAMOS A FAVOR DEL PRESENTE DECRETO, PERO CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 112 DEL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEON , ME PERMITO REALIZAR OBSERVACIONES AL CUARTO PÁRRAFO DE LA FRACCION XLIII DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE NUEVO LEON, A FIN DE CAMBIATR LAS SIGUIENTES PALABRAS “NACIONAL” POR “RACIONAL”; CAPACIDADES DIFERENTES, QUE ES UN TERMINO QUE NO ESTA DESCRITO EN LA LEY FEDERAL, POR “DISCAPACIDAD”, QUE ES LA PALABRA CORRECTA Y AGREGAR A LA PALABRA PREFERENCIA LA PALABRA SEXUALES O DE SEXO, A EFECTO QUE SE CONSIDEREN ESTAS OBSERVACIONES EN LA DISCUSIO QUE SE LLEVARA A CABO EN LA DEBIDA COMISION, DE ACUERDO AL ARTICULO 148 DE NUESTRA CONSTITUCION, ES CUANTO DIPUTADA PRESIDENTA”....

**DIP. JORGE SANTIAGO ALANIS ALMAGUER**

.....“CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, SE ENCUENTRA A DEBATE EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE PROPONE REFORMAR LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO EN MATERIA LABORAL PRESENTADA POR LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXII LEGISLATURA, ESPECÍFICAMENTE SE PROPONE REFORMAR LA FRACCION CUADRAGESIMA TERCERA DEL ARTICULO 63 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO CON TRES PROPOSITOS: ESTABLECER LAS CONDICIONES DEL ENTRONO MAS ADECUADO QUE DEBE PREVALECER PARA EL BIENESTAR DEL TRABAJADOR Y SU FAMILIA. ESTABLECE LA DIPOSICION RELATIVA A LA JORNADA LABORAL MIXTA CON UNA DURACION DE SIETE HORAS Y MEDIA EN LOS TERMINOS PREVISTOS EN LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y PROTEGER LOS DERECHOS Y LIBERTADES DE LOS TRABAJADORES AL SER CONSIDERADOS EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS INDEPENDIENTEMENTE DE SU ORIGEN ETNICO O NACIONAL, GENERO CAPACIDADES DIFERENTES, CONDICIONES DE SALUD, RELIGION, OPINIONES, PREFERENCIAS, ESTADO CIVIL, ASI COMO CUALQUIER OTRA QUE ATENTE CONTRA LA DIGNIDAD HUMANA. ES DECIR QUE NO EXISTA DISCRIMINACION ALGUNA, CONSIDEREMOS QUE ELEVAR A RANGO CONSTITUCIONAL LAS DISPOSICIONES PREVISTAS POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO BENEFICIAN A LAS PERSONAS QUE LABORAN EN EL SECTOR PRODUCTIVO Y DE SERVICIOS, DE LA MISMA MANRAL, AL PREVERSE QUE LOS DERECHOS Y LIBERTADES

DE LOS TRABAJADORES SE DEBEN EJERCER SIN DISCRIMINACION ALGUNA, SE DA CUMPLIMIENTO A LOS TRATADOS INTERNACIONALES QUE EN NUESTRO PAIS HA SUSCRITO EN ESTA MATERIA, RATIFICADOS POR EL SENADO DE LA REPUBLICA, Y POR ELLO ADQUIEREN EL RANGO CONSTITUCIONAL CON BASE EN CRITERIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION, POR ESTAS RAZONES, EL GRUPO LEGISLATIVO NUEVA ALIANZA CON FUNDAMENTO EN LA DISPOSICION POR EL ARTICULO 148 DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO APRUEBA SOMETER A DISUCION EL RESOLUTIVO QUE NOS OCUPA, EN LO QUE COLOQUIALMENTE SE CONOCE COMO "PRIMERA VULETA", EXHORTAMOS DE LA MANERA MAS ATENTA A LAS DISTINTAS FRACCIONES PARLAMENTARIAS PARA QUE SE PRONUNCIEN EN EL MISMO SENTIDO. MUCHAS GRACIAS"....

DIP. HOMAR ALMAGUER SALAZAR

.... "CON SU PERMISO DIPUTADA PRESIDENTA, LA PRESENTE INICIATIVA HACE REFERENCIA AL RECONOCIMIENTO EN MATERIA LABORAL DE LA EXISTENCIA DE LA JORNADA MIXTA, CON UNA DURACION MAXIMA DE SIETE HORAS Y MEDIA, LO ANTERIOR EN EL SENTIDO DE ACTUALIZAR EL MARCO JURIDICO ESTADUAL CON LA LEGISLACION FEDERAL EN ESTA MATERIA. ASIMISMO, EL VALIDAR RESPETO EN LAS LIBERTADES Y LA DIGNIDAD DE QUIENES PRESENTAN UN TRABAJO REMUNERADO, IMPLEMENTAR LA

CREACION DE MEJORES CONDICIONES LABORALES. LA OBSERVACION Y EL CUMPLIMIENTO EN NORMAS PROTECTOREAS DEL TRABAJO. ASI PUES, LA FRACCION LEGISLATIVA DEL PARTIDO DEL TRABAJO. ESTAMOS VOTANDO A FAVOR DEL SENTIDO DEL DICTAMEN Y SOLICITAMOS A LAS DEMAS FRACCIONES LEGISLATIVAS HACER LO MISMO, ES CUANTO DIPUTADA.”....

### **CONSIDERACIONES**

Este Poder Legislativo, de conformidad con lo preceptuado en el ordinal 148 de la Constitución, aprobó admitir a discusión, en fecha 18 de noviembre de 2010, el proyecto de Decreto que reforma la fracción IV del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, quedando asentadas las discusiones en el Diario de Debates número DD - 151LXXII-SE de esta Soberanía.

Ahora bien, es menester destacar el interés demostrado por los promoventes de la iniciativa, que han tenido a bien, en un ejercicio democrático, impulsar el enriquecimiento de nuestra legislación, favoreciendo con ello, la actualización de nuestro marco jurídico estadual con las legislaciones federales de la materia, además de procurar la protección de los derechos de los trabajadores neoloneses y evitar en cualquier índole, su discriminación.

En esta tesitura lo planteado por el promovente en su iniciativa de cuenta, es reconocer una jornada mixta en nuestra Carta Magna Local, así como diversos derechos de índole laboral, los cuales se encuentran reconocidos expresamente en los artículos 3, 60 y 61 de la Ley Federal de Trabajo, la cual es reglamentaria del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al efecto, el artículo 3 de de la Ley Federal del Trabajo, establece lo siguiente:

**Artículo 3.-** *El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud, y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.*

*No podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo edad, credo religioso, doctrina política o condición social.*

*Asimismo, es de interés social promover y vigilar la capacitación y el adiestramiento de los trabajadores.*

Asimismo, los artículos 60 y 61, del mismo ordenamiento en estudio, establecen que:

**Artículo 60.-** *Jornada diurna es la comprendida entre la seis y las veinte horas*

*Jornada nocturna es la comprendida entre las veinte y las seis horas*

*Jornada mixta es la que comprende periodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el periodo nocturno sea menor de tres horas y media o más; se reputará jornada nocturna.*

**Artículo 61.-** *la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, siete la nocturna, y siete horas y media la mixta.*

En este sentido, la Ley Federal del Trabajo, estipula que el trabajo es un derecho y exige respecto para las libertades y dignidad de quien la presta, y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel decoroso para el trabajador y su familia, asimismo de mencionarse que no podrán establecerse distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social.

Asimismo, la legislación federal en estudio, tal y como lo menciona el promovente, reconoce aparte de las jornadas de trabajo diurna y nocturna, la jornada mixta que comprenderá una duración máxima de siete horas y media

De lo anterior, este órgano dictaminador estima ineludible mantener un marco normativo actualizado, que este en posibilidades de responder eficaz y eficientemente a los reclamos y necesidades de los trabajadores neoloneses y así estar en plena sintonía con el marco jurídico federal, pues con la reforma en estudio, se establecen las condiciones del entorno más adecuadas que deben de prevalecer para el bienestar del trabajador y su

familia; las disposiciones relativas a la jornada laboral mixta con una duración máxima de siete horas y media, en los términos previstos por la Ley Federal del Trabajo, y asimismo los derechos y libertades que deben ser considerados en los trabajadores en igualdad de circunstancias, independientemente de raza, género, discapacidades, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, así como cualquier otra que atente contra la dignidad humana.

Es por ello que esta Comisión Dictaminadora coincide plenamente en la propuesta de iniciativa de reforma por modificación de la fracción XLIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, relativo a la facultad de este Congreso, para expedir leyes relativas al trabajo digno y socialmente útil, que rijan la relación del trabajo entre el Estado, los Municipios o las entidades paraestatales y sus trabajadores, y que garanticen plenamente lo inherente a la libertad y dignidad del trabajador.

Finalmente, con las facultades que nos concede el artículo 109 del Reglamento para el Gobierno Interior del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo tenemos a bien modificar la iniciativa de reforma propuesta a fin de mejorar sustancialmente la misma, partiendo de una concepción más proteccionista para cualquier trabajador, sustituyendo el concepto de “étnico o nacional”, por el de “raza”, y las respectivas modificaciones de los conceptos de “capacidades diferentes” por

“discapacidad” y “preferencia” por “preferencias sexuales”, a fin de lograr una mayor precisión y entendimiento de la misma.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración del Pleno de este Congreso del estado el siguiente proyecto de:

## DECRETO

**UNICO.-** Se reforma la fracción XLIII del artículo 63 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para quedar como sigue:

**ARTICULO 63.** Corresponde al Congreso:

XLIII.-.....  
.....;

**El trabajo exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe de efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia.**

La jornada diaria máxima de trabajo diurna, **mixta** y nocturna, será de ocho, **siete y media** y siete horas, respectivamente;

A trabajo igual corresponderá salario igual **sin tener en cuenta raza, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil, o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos o libertades.**

.....

.....  
.....  
.....

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente decreto entrara en vigor al día siguiente a de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Monterrey, Nuevo León  
Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales

**Dip. Presidente:**

Héctor García García

**Dip. Vicepresidenta:**

Brenda Velázquez Váldez

**Dip. Secretario:**

Tomás Roberto Montoya Díaz

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Mario Emilio Gutiérrez Caballero

César Garza Villarreal

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Héctor Julián Morales Rivera.

Hernán Salinas Wolberg

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Jovita Morín Flores

Fernando González Viejo

**Dip. Vocal:**

**Dip. Vocal:**

Jorge Santiago Alanís Almaguer

Juan Carlos Holguín Aguirre